



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 24 de julio de 2024

VISTO:

El INFORME N° 011-2024-ASESOR III-P/JRGR, CARTA N° 149-2024-UNCA/SG, CARTA NOTARIAL del señor Micky Raúl Flores Avalos, INFORME LEGAL N° 067-2024-OAJ-UNCA/MJTA y la CARTA NOTARIAL del señor Andrés Avelino Rosas Alfaro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 197-2024-CO de fecha 3 de junio de 2024, que declara improcedente el pago de los siguientes señores que laboraron en el Centro Preuniversitario de la UNCA 2024-I:

- Andrés Avelino Rosas Alfaro.
- Santos Daniel Sagastegui Aguilar.
- Micky Raúl Flores Avalos.

Que, la Constitución Política del Perú establece:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2.A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

I. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

1.1. Definición

El principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.

Este principio tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y opera en cualquier situación en la que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, para preferir esto sobre aquello. No significa que la declaración efectuada por las partes no tenga importancia. El ordenamiento presume su conformidad con la voluntad real de ellas, pero permite desvirtuar dicha presunción si constata la discrepancia entre una y otra.

Y es que, en muchos casos, las reales condiciones de trabajo no constan en los documentos, o constando no se condicen con lo que verdaderamente sucede en la realidad, por lo que resulta necesario que los jueces deban verificar directamente los hechos mismos. Así, por ejemplo, este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato civil de locación de servicios ante la realidad de una relación laboral. También opera para determinar la duración indefinida del vínculo, cuando la declaración de temporalidad del mismo no corresponde con la naturaleza de las labores desempeñadas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

En la mayoría de veces se llega a concluir que las verdaderas condiciones en que los trabajadores realizan sus servicios son muy distintas de las establecidas en el contrato o en otros documentos aparentes.

II. PRINCIPIO DE INDUBIO PRO OPERARIO

2.1. Definición

En virtud del principio in dubio pro operario el juez laboral que se encuentre en la disyuntiva de aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico deberá preferir la interpretación que le sea más favorable al trabajador, favorabilidad de que debe atender a buscar un beneficio en el tiempo y no uno mediato o inmediato, evidentemente ello a la luz de cada caso en concreto.

Este principio también tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y debe utilizarse si culminados los esfuerzos razonables de obtener, por vía del empleo de los criterios clásicos de interpretación, un significado convincente de una norma, éste no se lograra.

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 establece:

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha 27 de junio de 2024, el señor Andrés Avelino Rosas Alfaro solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, el pago de su remuneración por el dictado de clases en los cursos de Historia y Geografía en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Ciró Alegría, con los siguientes fundamentos:

Primero: Que, a fines del mes de diciembre de 2023, ante la convocatoria del Centro Preuniversitario de la UNCA, ingrese mi Curriculum Vitae para laborar como profesor de las materias de Historia y Geografía, siendo contratado por el Director del Centro Preuniversitario, para trabajar 15 horas semanales por un periodo de 06 semanas, haciendo un total de 120 horas, el cual se desarrolló de acuerdo al prospecto de la UNCA en el periodo del 02 de enero al 23 de febrero de 2024.

Segundo: Con fecha 22 de febrero de 2024, presente el informe de desarrollo de temas de cada materia adjuntando diapositivas y practicas a un enlace de Google Drive compartido por el Director de CEPRE –UNCA, además de adjuntar fotos y videos de desarrollo de las clases.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

Tercero: La segunda semana del mes de marzo en curso, remití al WhatsApp del Sr. Javier Alejandro Manrique Catalán, Director del CEPRE-UNCA, el recibo por honorarios ascendentes a un total neto de S/ 4,800.00 a un costo de S/40.00 la hora tal y como se acordó con todos los colegas que laboramos en dicho ciclo académico, también adjuntamos el código interbancario del BCP y el Registro Nacional de Proveedores.

Cuarto: El 27 de marzo y el 19 de abril, consulté al Director del CEPRE-UNCA, para saber sobre el motivo de la demora del pago de mis remuneraciones a lo que responde "Los pagos está viendo la administración, ya pasé el informe ya depende de ellos"

Quinto: Con fecha 03 de junio de este año la UNCA, emite la Resolución N° 197-2024-CEO-UNCA donde resuelve improcedente el pago de 3 docentes que laboramos en el CEPRE-UNCA por no cumplir con el perfil o requisitos de los términos de referencia que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCA y otras resoluciones ministeriales citadas, acuerdo que fue tomado por la Comisión Organizadora de la UNCA, por unanimidad; sin embargo, he revisado todas estas disposiciones legales y ninguna habla respecto a los docentes pre-universitarios, por lo tanto, la Comisión Organizadora ha incurrido en el delito de Falsedad Genérica contemplada en el Art. 438-A. Del Código Penal al alterar la verdad intencionalmente. y con perjuicio de terceros, cuyo delito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años

Sexto: Empecé a trabajar el 02 de enero del presente año asistiendo con puntualidad y desempeñándome con eficiencia en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje en la cual los alumnos nunca manifestaron ningún descontento sino al contrario quedaron satisfechos con la enseñanza impartida ni tampoco el Director de la CEPRE-UNCA me hizo llegar ningún memorándum para darme a conocer que no reúno los requisitos o el perfil que ha dejado establecido en la resolución antes mencionada, porque de lo contrario si me hubieran dado a saber el perfil que solicitan para laborar en la-CEPRE-UNCA, simplemente no hubiera trabajado, ya que tenía propuestas de trabajo en otras academias preuniversitarias, además cuento con amplia experiencia en la enseñanza pre universitaria, habiendo laborado en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo en los años 2,017 y 2,023 y lo mismo en otras academias, en la ciudad de Huamachuco y Trujillo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 067-2024-OAJ-UNCA/MJTA la Asesora Jurídica luego de hacer un análisis de los actuados emite su opinión que no corresponde el pago a favor del señor Micky Raúl Flores Avalos solicitado mediante carta notarial de fecha





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

17 de junio de 2024; por no existir contrato, orden de servicio u otro similar que acredite su vínculo contractual con la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha 14 de junio de 2024, el señor Micky Raúl Flores Avalos solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, el pago de su remuneración por el dictado de clases en los cursos de Historia y Geografía en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, con los siguientes fundamentos:

Primero: Que, a fines del mes de diciembre de 2023, ante la convocatoria del Centro Preuniversitario de la UNCA, ingrese mi Curriculum Vitae para laborar como profesor de las materias de Historia y Geografía, siendo contratado por el Director del Centro Preuniversitario, para trabajar 15 horas semanales por un periodo de 06 semanas, haciendo un total de 120 horas, el cual se desarrolló de acuerdo al prospecto de la UNCA en el periodo del 02 de enero al 23 de febrero de 2024.

Segundo: Con fecha 22 de febrero de 2024, presente el informe de desarrollo de temas de cada materia adjuntando diapositivas y practicas a un enlace de Google Drive compartido por el Director de CEPRE –UNCA, además de adjuntar fotos y videos de desarrollo de las clases.

Tercero: La segunda semana del mes de marzo en curso, remití al WhatsApp del Sr. Javier Alejandro Manrique Catalán, Director del CEPRE-UNCA, el recibo por honorarios ascendentes a un total neto de S/ 4,800.00 a un costo de S/40.00 la hora tal y como se acordó con todos los colegas que laboramos en dicho ciclo académico, también adjuntamos el código interbancario del BCP y el Registro Nacional de Proveedores.

Cuarto: El 27 de marzo y el 19 de abril, consulté al Director del CEPRE-UNCA, para saber sobre el motivo de la demora del pago de mis remuneraciones a lo que responde "Los pagos está viendo la administración, ya pasé el informe ya depende de ellos"

Quinto: Con fecha 03 de junio de este año la UNCA, emite la Resolución N° 197-2024-CEO-UNCA donde resuelve improcedente el pago de 3 docentes que laboramos en el CEPRE-UNCA por no cumplir con el perfil o requisitos de los términos de referencia que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCA y otras resoluciones ministeriales citadas, acuerdo que fue tomado por la Comisión Organizadora de la UNCA, por unanimidad; sin embargo, he revisado todas estas disposiciones legales y ninguna habla respecto a los docentes pre-universitarios, por lo tanto, la Comisión Organizadora ha incurrido en el delito de Falsedad Genérica contemplada en el Art. 438-A. Del Código Penal al alterar la verdad intencionalmente. y con perjuicio de terceros, cuyo delito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

Sexto: Empecé a trabajar el 02 de enero del presente año asistiendo con puntualidad y desempeñándome con eficiencia en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje en la cual los alumnos nunca manifestaron ningún descontento sino al contrario quedaron satisfechos con la enseñanza impartida ni tampoco el Director de la CEPRE-UNCA me hizo llegar ningún memorándum para darme a conocer que no reúno los requisitos o el perfil que ha dejado establecido en la resolución antes mencionada, porque de lo contrario si me hubieran dado a saber el perfil que solicitan para laborar en la-CEPRE-UNCA, simplemente no hubiera trabajado, ya que tenía propuestas de trabajo en otras academias preuniversitarias, además cuento con amplia experiencia en la enseñanza pre universitaria, habiendo laborado en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo en los años 2,017 y 2,023 y lo mismo en otras academias, en la ciudad de Huamachuco y Trujillo.

Que, mediante CARTA N° 149-2024-UNCA/SG, el Secretario General de la UNCA comunica al Abog. José Rubén García Ramírez Asesor del Despacho de Rectorado de la UNCA el acuerdo de la Comisión Organizadora:

- Remitir el INFORME LEGAL N° 066-2024-OAJ-UNCA/MJTA con sus actuados al Asesor del Despacho de Rectorado de la UNCA, para que emita opinión al respecto.

Que, mediante INFORME N° 011-2024-ASESOR III-P/JRGR el Abog. José Rubén García Ramírez Asesor del Despacho de Rectorado de la UNCA, luego de hacer un análisis de los actuados y la aplicación de la normativa vigente señala dentro de sus Conclusiones:

1. Se encuentra acreditado la contraprestación de servicios de parte de los docentes invitados al dictado de las clases del Ciclo 2024-I, del CEPRE UNCA y que a la fecha se encuentran impagos.
2. El riesgo inminente es el costo de procesos judiciales que pudieran presentar los docentes invitados del CEPRE UNCA.
3. Se cumplió con la meta del dictado de clases del CEPRE UNCA, ganando la entidad en imagen institucional y 120 estudiantes que ingresaron para las tres carreras profesionales de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

Recomendaciones:

1. Derivar el expediente al Tribunal de Honor Externo, para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los docentes que APROBARON y EJECUTARON el dictado de clases Ciclo 2024-I; sin que se cumpliera con el perfil mínimo publicado.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

2. Declarar procedente el pago de los docentes que dictaron clases en el CEPRE UNCA del ciclo de enero a febrero de 2024, por haberse acreditado mediante sus pruebas la contraprestación del servicio del dictado de clases del Ciclo 2024-I.
3. Encargar a la Vicepresidencia Académica la elaboración del Reglamento para docentes del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

Que, mediante proveído el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita al Secretario General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora el INFORME N° 011-2024-ASESOR III-P/JRGR emitido por el Abog. José Rubén García Ramírez Asesor del Despacho de Rectorado de la UNCA y sus actuados;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 23-2024 de fecha 24 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de evaluar al detalle y con respeto irrestricto a la defensa de la persona humana y el derecho al trabajo consagrados en la Constitución Política del Perú acordaron por unanimidad **AUTORIZAR** por excepción el pago de los siguientes señores que laboraron en el Centro Preuniversitario de la UNCA 2024-I:

- Andrés Avelino Rosas Alfaro.
- Santos Daniel Sagastegui Aguilar.
- Micky Raúl Flores Avalos.

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el pago de los siguientes señores que laboraron en el Centro Preuniversitario de la UNCA 2024-I:

- Andrés Avelino Rosas Alfaro.
- Santos Daniel Sagastegui Aguilar.
- Micky Raúl Flores Avalos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, a la Dirección del Centro Preuniversitario, Dirección General de Administración y la Unidad de Tesorería, para que tomen las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de la presente resolución.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 244-2024-CO-UNCA

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR al despacho de la Vicepresidencia Académica, la elaboración de un Reglamento o Directiva para la contratación de los docentes para el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, a los señores: Andrés Avelino Rosas Alfaro, Santos Daniel Sagastegui Aguilar, Micky Raúl Flores Avalos y Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denesy Palacios Palacios Jiménez
Dra. Denesy Palacios Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Adalberto Cruz García
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL